

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Diputación y de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías provinciales y municipales que figuran en la expresada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, y por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores o a los Presidentes de Diputación o Alcaldes de Ayuntamientos cuya Secretaría haya de proveerse por el presente concurso, acompañando a las mismas la documentación que exige el artículo 23 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, en relación con el 19, del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretaría de Diputación, y la establecida por el artículo 24 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los que soliciten Secretarías municipales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador civil de la provincia rela-

ción de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo, remitirá a cada Diputación y Ayuntamiento la documentación de los que hayan concursado ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como Diputaciones o Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquiera de los aspirantes para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 24 del de 2 de noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el mencionado artículo 26, dentro de los quince y treinta días, respectivamente, al en que reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión, en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los precitados artículos 26 y 24.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, las Diputaciones se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto provincial y 19 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, en caso de que hubiera acordado establecerlas; y los Ayunta-

mientos asimismo al 231 del Estatuto municipal y párrafo primero del 25 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, si hubieran determinado méritos que sirvieran de prelación para el nombramiento.

7.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 4.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderá decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 de tan repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios e incluida en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y los nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con urgencia la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tabión de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, en

cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.—Casares Quiroga.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Denia, 6.000 pesetas.

Provincia de Almería: Cuevas, 6.000. Huércal Overa, 7.000.

Provincia de Badajoz: Villanueva de la Serena, 6.000.—Villanueva de Fresno, 5.000.

Provincia de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Provincia de Cáceres: Malpartida de Cáceres, 5.000.

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000.

Provincia de Cuenca: Cañete, 5.000. Priego, 5.000.

Provincia de Granada: Ugíjar, 5.000.

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Provincia de Jaén: Cambil, 5.000. Valdepeñas de Jaén, 5.000.

Provincia de Lugo: Bóveda, 5.000. Villaodrid, 6.000.

Provincia de Madrid: Secretaría de la Diputación, 15.000.

Provincia de Málaga: Ardales, 5.500.

Provincia de Murcia: Aguilas, 7.000. Alhama de Murcia, 6.000.

Provincia de Orense: Irijo, 5.000. Melón, 5.000. Ríos, 5.000.

Provincia de Oviedo: Ribadesella, 6.000.

Provincia de Palencia: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Provincia de las Palmas: Haría, 5.000.

Provincia de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Provincia de Toledo: Consuegra, 6.000.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas abre un concurso para adquirir un dibujo-diploma, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Todos los artistas españoles podrán ofrecer al Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas uno o varios dibujos, a una o dos tintas, por cualquier procedimiento, excepto el pastel, para elegir entre los que se presenten a este concurso el Diploma oficial del Patronato, destinado a premiar a las personas que fomenten en el espiri-

tu público sentimientos de defensa y protección hacia los animales y las plantas, y también a las que obtengan premios o se recomienden sus trabajos en los demás concursos que organiza dicho Patronato.

Segunda. El dibujo estará inspirado en alegorías a la protección a los animales y plantas: aves, árboles, flores, etc., y ostentará esta inscripción.

PATRONATO CENTRAL PARA LA PROTECCION DE ANIMALES Y PLANTAS

DIPLOMA

otorgado a

Tercera. De entre todas las obras presentadas, el Jurado elegirá libremente aquella que estime preferible para los fines culturales y humanitarios que persigue, y el autor premiado cederá su propiedad, sin limitaciones, al Patronato por el precio de 500 pesetas.

Cuarta. Los autores de los dibujos-diplomas pondrán un lema en el reverso y los enviarán, acompañados de una plica cerrada, que contenga el nombre y dirección del artista, al despacho del Patronato Central para la Protección de los Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación), antes del próximo 31 de octubre.

Quinta. Este concurso no podrá declararse desierto, quedando excluidos automáticamente de él los artistas que soliciten una recomendación de los miembros del Patronato Central, del Jurado o de sus asesores técnicos.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 26 de julio de 1932.—Casares Quiroga.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 29 julio 1932.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ordenada por Decreto de 17 del actual la reunión de una Conferencia nacional de transportes terrestres, que se celebrará en Madrid a partir del 5 de agosto, para el estudio y coordinación de los transportes ferroviarios y de los mecánicos por carretera, cuyo cometido y finalidad es la redacción de un proyecto de ordenación jurídica y fiscal de estos últimos,

Este Ministerio ha acordado dejar en suspenso por ahora toda nue-

va autorización de servicios discretionales de la clase B, así como la tramitación de los expedientes incoados para su obtención, sea cualquiera el estado en que se encuentren, no admitiéndose ni tramitándose, mientras tal suspensión se mantenga, escrito alguno instando servicios de la citada clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de julio de 1932.—Indalecio Prieto.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 28 julio 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado por la Excelentísima Diputación provincial la recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio de 1931, del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo, de los que es contratista D. Urbano Dlaz Casanova, vecino de Burgos; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra ejecutada por dicho contratista remitan a la Excma. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 30 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Hallándose vacante una pensión, para cursar estudios de Facultad, destinada a aquellos hijos de la provincia que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento aprobado por esta Corporación en 5 de junio del pasado año, cuya vacante ha de proveerse por oposición, se hace saber a los jóvenes mayores de 16 años y menores de 22, que aspiren a dicha plaza, que pueden presentar sus solicitudes en un plazo de veinte días naturales, a contar

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y tablón de anuncios especiales.

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1,50 pesetas) y reintegradas además con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación en el plazo marcado, acompañando la cédula del solicitante.

A continuación de la solicitud informará el Alcalde del pueblo de su vecindad acerca de los recursos y medios de vida con que cuenten, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán también certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal y otra con referencia al amillaramiento de la contribución que satisfaga el interesado y sus padres, o negativa en su caso, y cuantos documentos estime conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

El agraciado disfrutará la pensión anual de 2.000 pesetas durante los años que comprende la carrera completa, quedando obligado a cumplir cuanto en el reglamento antes citado se dispone, estando éste a disposición de los aspirantes que lo deseen examinar en la Secretaría de la Diputación.

Burgos 2 de agosto de 1922.—El Presidente, Luis García Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Habiendo sido nombrado Recaudador de la Hacienda en la Zona de Bolorado, de esta provincia, por Orden fecha 7 de mayo último, el Oficial de 2.ª clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda pública D. Francisco Gallardo Gutiérrez, y posesionado de su cargo en el corriente mes, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los Alcaldes, Autoridades locales y de los contribuyentes en general, a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Burgos 30 de julio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrían.

Por la presente se hace saber que ha sido nombrado Auxiliar-Recaudador de la Zona de Belorado, D. Ramón Adaneto de Benito Sevilla.

Lo que se hace público para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes.

Burgos 2 de agosto de 1932.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitorias.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de Burgos y su partido, en providencia de hoy, dada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por hurto, ha acordado se haga saber al procesado Luciano Díez Vivanco, deje de comparecer ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, el día 13 de septiembre próximo, a las sesiones del juicio oral, por haberse suspendido.

Burgos 29 de julio de 1932.—P. S., Eugenio Baraibar.

Gregorio Sáiz Quintana, natural de Vitoria, de 35 años de edad, soltero, barnizador, sin domicilio, procesado por el delito de hurto y tentativa en la causa número 60 del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Epifanio Ciriaco Alberto Martínez Gimeno, en la causa que en este Juzgado se le siguió por falsedad en documento público, con el número 63 de 1931, se saca a segunda pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, por término de veinte días y como de la propiedad del apremiado, el vehículo siguiente:

Un automóvil marca «Elcar», matrícula M-21494, valorado en 4.000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 16 de agosto próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que dicho automóvil se halla depositado en poder del vecino de esta villa D. José Fernández Orive.

Dado en Aranda de Duero a 28 de julio de 1932.—Gerardo Baciero y Gil.—Angel Alonso.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía (hoy en ejecución de sentencia), seguido en este Juzgado por D.^a Filomena García Romeral, vecina de esta villa, contra don Ventura Recio Moreno, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, se saca a segunda pública subasta, que tendrá lugar el día 11 de agosto próximo, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Dos terceras partes de la casa-mesón, sita en la calle de San Francisco, de esta villa, señalada con el número 6, tasadas en 20.000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del que quiera interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 que sirve de tipo para la misma.

Dado en Aranda de Duero a 21 de julio de 1932.—Gerardo Baciero.—Angel Alonso.

Briviesca.

D. Ignacio María Sáenz de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber a Mateo Mata Santurde, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, perjudicado en la causa número 29 de las de 1930, seguida en este Juzgado por lesiones, contra Lucio García Alcalde, hoy en rebeldía, que la Superioridad le ha reservado la acción que le corresponde a los efectos del artículo 843 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Briviesca a 30 de julio de 1932.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—D. S. O.—Manuel de Lis.

EDICTO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido,

dictada con esta fecha en autos ejecutivos, seguidos por D.^a Francisca Santa María, contra D. Dionisio González Moreno, sobre pago de 2.730 pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, una casa sita en la calle de Alcalá-Zamora, de esta ciudad, número 32, valorada en 20.000 pesetas, habiendo sido señalado para el remate el día 27 de los corrientes, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no existe documento público que justifique la propiedad de la finca y si tan solo documento privado, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando lo que previene la regla 5.^a del artículo 103 del vigente Reglamento hipotecario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Briviesca 2 de agosto de 1932.—Manuel de Lis.—V.^o B.^o—Ignacio S. de Tejada.

Castrogeriz.

Félix Navarro Andrés, cuyas demás circunstancias no constan, procesado en causa número 35 de 1930, sobre hurto y tentativa de nombre supuesto, domiciliado últimamente en Aranda de Duero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castrogeriz (Burgos), bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Castrogeriz 31 de julio de 1932.—El Secretario judicial, José Novel.

Miranda de Ebro.

Cédula de notificación.

En diligencias que se siguen en este Juzgado municipal sobre hurto de unos hierros a la Compañía del ferrocarril del Norte contra Ramón Estévez Pérez y Baldomero González Gabella, ha recaído sentencia en el correspondiente juicio de faltas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 28 de julio de 1932. El Sr. D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal, habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas que precede,

Fallo: que debo condenar y condeno a los denunciados Ramón Es-

tévez Pérez y Baldomero González Gabella a la pena de cinco días de arresto, devolución de los hierros a la Compañía del ferrocarril del Norte, y a los dos por iguales partes, a las costas del juicio. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación de los denunciados rebeldes, lo pronuncio mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Y con el fin de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro a 29 de julio de 1932.—Antonio Olarte.

Requisitoria.

Antonio Silva (Manuel), hijo de Antonio y de Rosa, natural de Lisboa, filiado en el Banderín del Tercio en Barcelona, de 31 años de edad, de 1'700 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, frente ancha, y sin señas particulares visibles, procesado y reclamado en causa que se le instruye por el delito de robo, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de esa provincia, ante el Juzgado del Teniente de la Legión D. Florencio Rodríguez-Valdés, sito en Ceuta, cuartel de Colón, advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 23 de julio de 1932.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes a dar validez académica en septiembre próximo a estudios de la carrera del Magisterio, mayores de 15 años, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos de la segunda quincena del presente mes. En las instancias (que podrán extenderse en hojas impresas, que facilitarán en dicha dependencia), se hará constar las materias en que desean ser examinados. Presentarán la cédula personal.

Dispensa de defecto físico.

Los aspirantes que padezcan algún defecto físico, deberán incoar el oportuno expediente, dirigiendo instancia al Ilmo. Sr. Director gene-

ral de 1.ª Enseñanza y presentándola en la Secretaría de esta Normal.

Matrícula gratuita.

Podrán solicitarla, por razón de pobreza, los que a ello tengan derecho, según lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1929.

Exámenes.

Los días y horas en que hayan de tener lugar, se anunciarán en el cuadro de anuncios de esta Escuela Normal.

Para examinarse de Prácticas de enseñanza, presentarán la Memoria necesaria, en la última decena del presente mes.

Burgos 1.º de agosto de 1932.—El Director, F. Hernando y Manrique.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesta por la Superioridad la rectificación del Deslinde del monte número 254 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominado «Las Cuadrillas», perteneciente al pueblo de Rabanera del Pinar, esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto de 17 de octubre 1925, ha acordado señalar el día 18 del próximo mes de octubre, a las nueve de su mañana, para dar principio a las operaciones del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero de este Distrito D. Luis Dublang y Tolosana, partiendo del sitio denominado «Fuentes de Nava». La citada rectificación se limitará a la de los piquetes números 91 al 140 del perímetro exterior que señalan la parte de monte confinante con fincas particulares.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados los cuales podrán entregar, en las oficinas de este Distrito Forestal, los títulos y documentos que convengan a la defensa de sus intereses, debiendo significarles, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real Orden de 11 de enero de 1928, que el plazo que puede utilizarse para su presentación finalizará el día 18 de septiembre, fecha que corresponde a los treinta días anteriores al fijado para comienzo de las operaciones.

Se hace saber al mismo tiempo, que, según previene el artículo 22 del citado Real decreto de 17 de octubre de 1925, solo se admitirán como pruebas los títulos auténticos de dominio, inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida por más

de 30 años, debidamente acreditada, y los datos que existan en los Archivos del Ayuntamiento de Rabanera y del Distrito forestal; debiendo advertir, por último, que la entidad propietaria, ha de estar debidamente representada en las operaciones, así como los particulares interesados, que, si no asisten personalmente, han de autorizar en forma a sus representantes, según exige el artículo 23 de la mencionada disposición.

Burgos 28 de julio de 1932.—El ingeniero Jefe, Gustavo de Cobreros y Rosado.

Alcaldía de Briviesca.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 29 de julio de 1932.—El Alcalde, Juan Abascal.

Alcaldía de Marmellar de abajo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Marmellar de abajo 29 de julio de 1932.—El Alcalde, Teodoro Barquin.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vallarta de Bureba 22 de julio de 1932.—El Alcalde, Sabino Moreno.

Alcaldía de Sordillos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sordillos 23 de julio de 1932.—El Alcalde, Bruno Ciudad.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Duero.

Alcaldía de Hontomín.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1930 y 1931, y aprobadas definitivamente las de los ejercicios de 1922-23, 1924-25, 1925-26, 1926-27, y semestre ampliado de 1926, 1927, 1928 y 1929, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal y 578 del Estatuto, se hallan de manifiesto por el plazo de quince días, en la

Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que cualquier vecino o habitante pueda examinarlas y formular los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el mismo, en forma legal, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Hontomín 30 de julio de 1932.—El Alcalde, Aquilino Gómez.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta capital, Hace saber: Que debiendo procederse a la venta por gestión directa de 1.500 kilogramos de latón, 1.075 de hierro, 280 de trapo de algodón, 166 de trapo de lona y 11 de trapo de lana, existentes en los almacenes de este Establecimiento, procedentes del troceo de material de acuartelamiento incluido en propuesta de inutilidad del primer semestre de 1931, aprobada por la Superioridad, se invita por el presente anuncio a la presentación de las oportunas ofertas por escrito, las cuales se podrán dirigir, desde la publicación de este anuncio, a la Dirección del citado Establecimiento hasta las diez horas del día 19 del actual.

Las ofertas podrán referirse a la totalidad o a cualquiera de las partes a enajenar, pudiendo examinar el pliego de condiciones y el material objeto de venta todos los días laborables de once a trece horas en las dependencias del mismo.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios en el acto del remate, no retirándose los efectos enajenados hasta haber satisfecho su total importe y ateniéndose al Reglamento de contratación vigente en cuantas dudas se ofrezcan.

Burgos 2 de agosto de 1932.—Ramón Virallé.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100